



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Zoila Mireya Rosero Diago
DEMANDADO	Carlos Emilio Zea Muñoz
RADICADO	050013103 003-2019-00534-00
Auto sustanciación nro.	620
ASUNTO	No se da traslado del recurso

No se dará traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada en reconvención y por ende el mismo no se resolverá, por cuanto el mismo se interpone de forma extemporánea, si se tiene en cuenta que el auto con que se admite la demanda de reconvención tiene fecha del 5 de noviembre de 2020 y se notificó por estado del 6 de noviembre de 2020. El memorial del recurso solo fue presentado el 17 de noviembre de 2020.

Ahora bien, en este momento tampoco se da traslado de la excepción previa que se formuló en el mismo escrito del recurso de reposición no solo porque el término de traslado no ha vencido sino por cuanto la misma no se presentó en debida forma. Si el deseo es formular este tipo de defensas, deberá realizarse conforme lo describe el artículo 101 del CGP, esto es, en escrito separado (no incorporado a un recurso de reposición extemporáneo), dentro del término de traslado de la demanda y con la expresión de las razones que la sustentan.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a999515da5a8430de9b5e9affaad6d7320e66c148815588925acdc70344b2c4

Documento generado en 24/11/2020 06:50:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**